



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

(  - 1 1 8 )

14 AGO 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A.- EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 018- 15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A.- EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 018- 15"**

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **MARIO TORRES FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.618, actuando como representante legal de la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674-21 mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-004693-2 del 1º de julio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación, para la ejecución del proyecto denominado *"La Plantación"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 21 de septiembre de 2015 y el 9 de enero de 2016 (Fls. 3 y 4).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 170 del 24 de julio de 2015, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de filmación a nombre de la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674-2, a través de su representante legal el señor **MARIO TORRES FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.618, para la realización del proyecto denominado *"La Plantación"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 21 de septiembre de 2015 y el 9 de enero de 201. (Fls. 15 y 16)

La anterior decisión fue notificada el 27 de julio de 2015 (Fl. 30), vía electrónica al buzón ["jpalacios311@gmail.com"](mailto:jpalacios311@gmail.com), de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada mediante escrito allegado vía correo electrónico al buzón ["grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co"](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co) (Fl. 27).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A.- EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 018- 15"**

Mediante escrito remitido vía correo electrónico al buzón "grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co", la sociedad peticionaria el día 24 de julio de 2015 (Fl. 32) informó sobre el cambio de fechas para el desarrollo del proyecto denominado "La Plantación" para los días comprendidos entre el 18 de agosto y el 30 de septiembre de 2015.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 170 del 24 de julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300005353 del 27 de julio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 33).

A través del Memorando No. 20151020001753 del 27 de julio de 2015 (Fl. 34), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

#### **"Producto solicitado**

*Permiso de filmación para un seriado denominado "La Plantación" en el Parque Nacional Natural Tayrona.*

#### **Objeto**

*Realizar un seriado llamado la Plantación en donde se quiere ilustrar la época del Siglo XIX retratando la comercialización y distribución de los esclavos de la época con el fin de mostrar su entorno social y laboral.*

#### **Descripción de la Actividad**

*Se harán filmaciones en el Parque Nacional Natural Tayrona para el seriado llamado La Plantación, historia que narra la llegada de familias españolas y sus esclavos africanos a Colombia en el Siglo XIX, este seriado pretende mostrar el entorno laboral y social de los esclavos y permitirá dar a conocer a los televidentes como se hacía la comercialización y distribución de los esclavos en esta época.*

#### **Tipo de Actividad**

*Habiendo revisado la sinopsis del seriado entregado por Caracol TV se concluye que las filmaciones no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Tayrona como escenario de locación para sus fines comerciales. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan".*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural Tayrona se harán durante los días del 19 de Agosto de 2015 al 02 de Septiembre de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 55 personas.*

#### **Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) la peticionaria deberá pagar **Noventa y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos Moneda Legal (\$94.236.187.00)** por la realización del presente trabajo."*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A.- EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 018- 15"**

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, rectificó que las locaciones mencionadas por la sociedad peticionaria se encuentran dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y no dentro del Parque Nacional Natural Tayrona como se había indicado, igualmente emitió el Concepto Técnico N° 20152300001306 del 14 de agosto de 2015 (Fls. 41y 42), en el sentido de **no dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**

*El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta – PNN SNSM ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 hás según la resolución 164 de 1977. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga (con 24.270 hectáreas del PNN SNSM), Aracataca (con 60.163 hectareas), distrito de Santa Marta (114.121 hectareas), San Juan del Cesar (25.222 hectareas), Dibulla (con 106.044 hás), Riohacha (con 26.827 hás), Valledupar (37.794 hectareas) y Pueblo Bello (con 6.337 hás), datos que surgen de la interpretación de la resolución 164 del 6 de junio de 1977 de los límites del parque a escala 1:25.000.*

*La Sierra Nevada de Santa Marta está localizada en el extremo norte del país, aproximadamente entre los 10° 01' 05" y 10° 20' 11" de latitud norte, y entre los 72° 36' 16" y 74° 12' 49" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich. Tiene una forma triangular y se levanta desde el nivel del mar hasta 5.775 msnm, coronada por nieves permanentes.*

*El área del Parque comienza en la vertiente norte en la cota de los 600 msnm a excepción del sector de la Lengüeta entre los ríos Don Diego y Palomino, donde el límite se extiende a nivel del mar. En la vertiente occidental y en el sector nororiental el límite se ubica en la cota de los 2000 msnm, y al sur en la cota de los 2.400 msnm.*

*La Resolución N° 085 del 08 de marzo de 2007, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

1. *Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.*
2. *Conservar los Orobios Nival de Paramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.*
3. *Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobio Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.*

**SITIO DE FILMACIÓN**

*La Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** determino como sitio de trabajo el cauce del Río Don Diego la realización de escenas para el seriado de época "La Plantación".*

**Tabla 1. Sitio para filmación de escenas.**

#	Área Protegida	Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
1	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	Río Don Diego – T. Caribe	73°41'48.56"	11°14'21.15"	Zona de Recuperación Natural

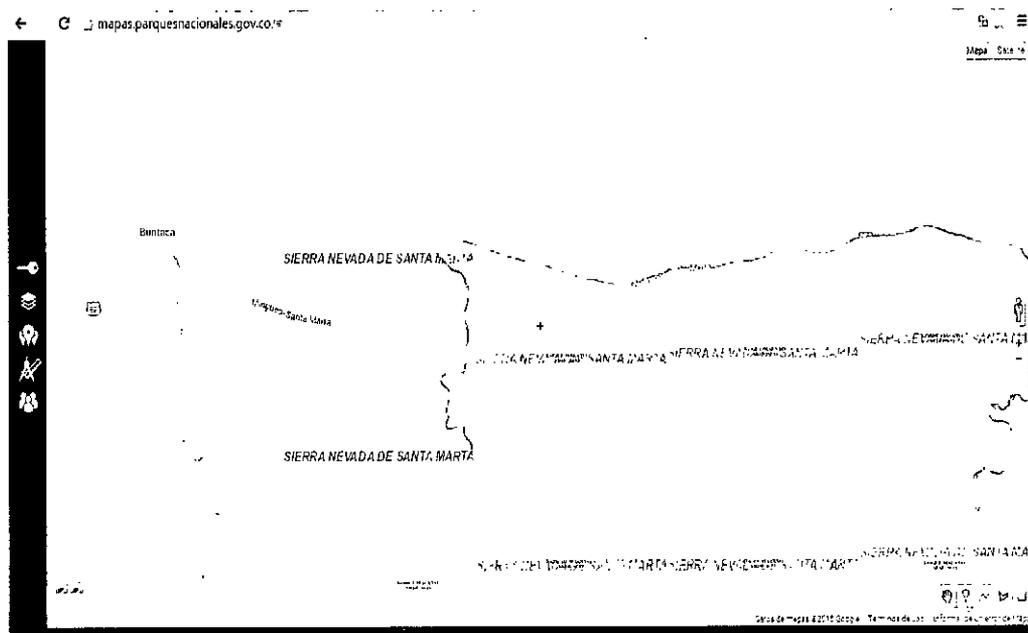
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A.- EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 018- 15"**

***Sub-zona de recuperación natural***

*De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental (pág. 129) el uso principal de esta zona será la recuperación y en menor medida la investigación (definidas con las organizaciones indígenas de la Sierra); las actividades permitidas, siempre y cuando sean concertadas<sup>1</sup> serán la fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, así como la restauración.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*Hay que considerar que las actividades propuestas por el solicitante son actividades que se encuentran sujetas a concertación con las Autoridades Indígenas del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco; por lo que es necesario realización de la concertación previa ante dichas Autoridades Tradicionales. Lo anterior considerando que Parques Nacionales Naturales de Colombia, debe garantizar a los pueblos indígenas, su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área protegida.*



**Figura 1. Traslape de los límites del PNNSNM con el Resguardo Indígena Kogui-Malayo-Arhuaco**

**CONCEPTO**

*En cuanto a las actividades de filmación al interior del **Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta**, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que pretende realizar la Sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, debido a la necesidad de concertar el desarrollo del proyecto previamente ante las Autoridades Indígenas del Resguardo Indígena Kogui-Malayo-Arhuaco, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo del área protegida. Lo anterior considerando que Parques Nacionales Naturales de Colombia, debe garantizar a los pueblos indígenas, su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área protegida. "*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad competente para el manejo y administración Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, igualmente, ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que allí se encuentran.

<sup>1</sup> Dicha concertación hace referencia a la concertación con las Autoridades Indígenas, que para el caso estudiado hace referencia al Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A.- EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 018- 15"**

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **NO VIABLE** otorgar el permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado "La Plantación", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 18 de agosto y el 30 de septiembre de 2015, elevado por la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674-2, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO DE FILMACIÓN**, elevado por la sociedad la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674-2, a través de su representante legal el señor **MARIO TORRES FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.618, para la realización del proyecto denominado "La Plantación", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 18 de agosto y el 30 de septiembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, que no podrá ingresar al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, con el fin de realizar actividades de filmación, so pena de imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese vía electrónica el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con Nit. 860.025.674, a través de su representante legal el señor **MARIO TORRES FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.618, al buzón electrónico "jpalcacios311@gmail.com", de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA  
SOCIEDAD CARACOL TELEVISIÓN S.A.- EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 018- 15"**

Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77  
ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Vo. Bo.:

*María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*  
*Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*